



Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping).

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente Protocolo de Análisis y/o Ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I, de la presente resolución, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

Tabla I

PROTOCOLOS	FECHA	PRODUCTO	ÁREA
PC N° 47/1	24/10/2013	Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping).	Seguridad

2° Los Análisis y/o Ensayos del PC N° 47, de fecha 08.01.2007, serán reemplazados por los descritos en el Protocolo de Análisis y/o Ensayos del PC N° 47/1, de fecha 24.10.2013, a partir del 01.08.2014, para los siguientes productos de combustibles:

- Aparatos de cocción (hornillos, gratinadores, barbacoas, etc.).
- Aparatos de iluminación.
- Aparatos de calefacción.
- Aparatos soldadores (sin tubería flexible).

3° El Protocolo de Análisis y/o Ensayos individualizado en la Tabla I precedente, entrará en vigencia el 1 de agosto de 2014, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

Los fabricantes nacionales e importadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el protocolo PC N° 47, de 2007, correspondientes a los productos indicados en el Resuelvo 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación en base a la aplicación del protocolo PC N° 47/1, a partir del 01.08.2014, fecha en que quedará inhabilitado el protocolo PC N° 47, de 2007, para amparar nuevas partidas de los productos referidos en el alcance del protocolo PC N° 47/1.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

DEJA SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO CORTADORA DE PELO

(Circular)

Núm. 10.256.- Santiago, 13 de noviembre de 2013.- Ant.:

1. Ley N° 18.410 Orgánica de esta Superintendencia.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Oficio circular N° 6.371, de fecha 08.07.2013, que prohíbe la comercialización de productos electrodomésticos.
4. Informe técnico ACC-898916/DOC-659723, de fecha 29.10.2013, que entrega resultados de evaluación de información acerca de prohibición de producto cortadora de pelo.

1. Que esta Superintendencia mediante el oficio circular referenciado en Ant. 3), prohibió la comercialización de los productos individualizados en la Tabla N° 1, por contravenir la norma IEC 60335-1:2010 utilizada para los procesos de certificación de los mencionados productos y que establece que “Los aparatos no deben tener una envolvente que tenga la forma o esté decorada como un juguete”, “como ejemplos de dichas envolventes se pueden citar las que representan animales, personajes, personas o modelos a escala”.

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo
Cortadora de pelo	GTS	CW 301 ANIMAL
Cortadora de pelo	GTS	GTS 901
Cortadora de pelo	GTS	GTS 701
Cortadora de pelo	GTS	GTS 702
Cortadora de pelo	GTS	CT - 100

2. Que la empresa comercializadora de los productos en cuestión realizó la corrección de los productos disponibles en sus bodegas, obteniendo el respectivo Certificado de Aprobación, según lo indicado en la Tabla N° 2 siguiente:

Tabla N° 2

Producto	Marca	Modelo	N° Certificado de Aprobación	Fecha Emisión Certificado
Cortadora de pelo	GTS	CW 301 ANIMAL	E-013-04-2571	04.09.2013
Cortadora de pelo	GTS	GTS 901	E-013-04-2576	05.09.2013
Cortadora de pelo	GTS	GTS 701	E-013-04-2569	04.09.2013
Cortadora de pelo	GTS	GTS 702	E-013-04-2572	04.09.2013
Cortadora de pelo	GTS	CT - 100	E-013-04-2573	04.09.2013

3. Que revisados los antecedentes y según lo expuesto en el Informe Técnico referenciado en Ant. 4), esta Superintendencia deja sin efecto la prohibición de comercialización de los productos indicados en la Tabla N° 1, que fuera aplicada por el oficio circular referenciado en Ant. 3).
4. En consecuencia, los Certificados de Aprobación indicados en la Tabla N° 2 son los documentos válidos para la comercialización de dichos productos.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

marcas

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas
- patentes de invención
- modelos de utilidad
- dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE